



REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN VÍA PÚBLICA Y ÁREAS MUNICIPALES

INDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS

TRANSITORIOS



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observación general y por lo tanto obligatorio para todas las personas físicas o morales que ejercen el comercio en la vía y/o espacios públicos, dentro de las modalidades que señala el presente Reglamento, sin perjuicio de quedar sujetos a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos de carácter municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por Comercio y Oficios en la vía pública y áreas Municipales, toda aquella actividad mediante la cual una persona física oferta a otra un bien y/o un servicio, obteniendo por ello una remuneración.

ARTÍCULO 3.- A efecto de la debida aplicación del presente Reglamento, se considera como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier género, todos aquellos actos que están permitidos por la Ley y no vayan contra la moral y las buenas costumbres, o en detrimento de la salud pública, los ecosistemas, la imagen urbana, el tránsito vehicular o peatonal y la seguridad pública, que ejecuten dentro de los límites del Municipio, las personas físicas que de manera ambulante, en puesto fijo, semi-fijo o mercado sobre ruedas de una manera habitual, transitoria u ocasional, con el objeto de obtener ingresos económicos para satisfacer las necesidades esenciales de ellos y sus dependientes.

También se consideran sujetos en lo contundente al presente Reglamento, todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades no lucrativas en la vía pública o espacios públicos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes modalidades de comercio en la vía pública.



- I. Vendedor Ambulante: Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que transita por las banquetas, calles y demás espacios públicos transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público o bien ofreciendo cualquier tipo de servicio.

- II. Vendedor en puesto semi-fijo: Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales retira al concluir sus labores diarias para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido por la autoridad competente.

- III. Vendedor en puesto fijo: Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que ejerce su actividad instalando inmuebles en la vía pública, los cuales permanecen en lugares para desarrollo de sus actividades diarias y bajo la vigilancia de la autoridad competente.

- IV. Vendedor en mercado sobre ruedas: Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado, que en conjunto con otros, se estaciona en un lugar específico de la vía pública, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo condiciones fijadas en su permiso, y bajo las condiciones y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento.

- V. Las anteriores modalidades, podrán ser calificadas como no lucrativas cuando los permisionarios tengan cualquiera de las anteriores calidades, pero el fruto de sus ingresos sea para causa de beneficencia social. Bajo este rubro, se registrarán también todo tipo de colectas o bienes, que realicen personas con objeto filantrópico en la vía o espacios públicos. Los requisitos que se solicitarán serán presentar solicitud en hoja membretada de la asociación que represente especificando claramente que la razón es para beneficencia social, y los que apliquen de acuerdo a lo dispuesto en artículo 19 de este Reglamento.

Siempre que en el presente Reglamento se diga vía pública, además de vialidades y banquetas, también se entenderán comprendidos cualquier espacio público, plazas, parques, jardines, edificios y demás bienes públicos.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente ordenamiento se considera como vía pública, toda calle, banqueta, plaza o camino de cualquier espacio abierto al libre tránsito de personas o vehículos en los términos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y Áreas Municipales o toda superficie de suelo propiedad del Ayuntamiento.



CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- Son Autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

- I. El Consejo Municipal de Comercio y Oficios en la vía pública y áreas Municipales.
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. La Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Municipal de Comercio y Oficios en la vía pública y áreas Municipales estará integrado por:

- I. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un representante del H. Cabildo de la Comisión de Desarrollo Económico y Asuntos Turísticos.
- IV. Un representante del H. Cabildo de la Comisión de Desarrollo Urbano.
- V. Un representante del H. Cabildo de la Comisión de Salubridad.
- VI. El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal de Comercio y Oficios en la vía pública y áreas Municipales será presidido por el Secretario del Ayuntamiento, quien además es el encargado de ejecutar y en su caso vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo. El consejo se reunirá cada tres meses por lo menos o de acuerdo a las solicitudes que se presenten.



ARTÍCULO 9.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Secretario del Ayuntamiento voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 10.- Son Facultades del Consejo Municipal de Comercio y Oficios en la vía pública y áreas Municipales, las siguientes:

- I. Evaluar y Autorizar el traspaso de permisos a integrantes de la misma familia.
- II. Determinar la cantidad de permisos de cada modalidad.
- III. Dictar resolución en los procedimientos de cancelación y reubicación de permisos.
- IV. Resolver los recursos que se promuevan en contra de sus resoluciones.
- V. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre las personas que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento.
- VI. Coadyuvar dentro de su competencia, con las Autoridades Sanitarias en la aplicación de las disposiciones relativas a Salud Pública.
- VII. Emitir opinión en relación con el ejercicio del Comercio en la vía pública con el fin de lograr el óptimo funcionamiento.
- VIII. Promover la participación de las distintas agrupaciones, cuyo objetivo principal será buscar el mejoramiento de agremiados.
- IX. Acordar las medidas en los casos de situaciones previstas en el presente Reglamento.
- X. Proponer las modificaciones que considere procedentes en relación de este Reglamento.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- XII. Y las demás que en el curso de su funcionamiento el propio Consejo determine.

ARTÍCULO 11.- A través de la Coordinación General de Inspección y Vigilancia, la Secretaria del Consejo Municipal ejercerá las siguientes funciones:

- I. Responsabilizarse del cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Municipal de Comercio y Oficios en la vía pública y áreas Municipales.
- II. Programar y vigilar la ejecución periódica de visitas de inspección a todas aquellas personas que se encuentran ejerciendo alguna de las actividades a que se refiere este Reglamento, para el efecto de garantizar el debido cumplimiento a sus disposiciones.
- III. Ejercer acciones de vigilancia, inspección y supervisión debiendo levantar actas de las visitas que se realicen e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, requiriendo además al infractor para que deje de cometer las anomalías que originen la sanción.
- IV. Notificar oportunamente a la Tesorería Municipal de las multas impuestas.



- V. Elaborar en el domicilio de los interesados los estudios socioeconómicos que deberán formar parte del expediente que integre la coordinación.
- VI. Promover la constante capacitación de los inspectores al servicio de la Coordinación.
- VII. Otorgar permisos para el ejercicio de las actividades reguladas en este ordenamiento, en los términos del Artículo 23.
- VIII. Y los demás que de acuerdo con este Reglamento y otras disposiciones le correspondan.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Tesorero Municipal, las siguientes:

- a) Inscribir en el Registro Municipal de contribuyentes a las personas que hayan obtenido los permisos a que se refiere este Reglamento.
- b) Ejercer la facultad económica coactiva en la aplicación de las multas impuestas.

ARTÍCULO 13.- Son responsabilidades del Coordinador General de Inspección y Vigilancia, la custodia, la conservación y la actualización de los expedientes relativos a los permisos y demás documentos relacionados con los mismos.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 14.- En el trámite de los permisos a las personas que los soliciten, el Consejo otorgará trato preferencial a aquellas personas que presenten mejor programa de trabajo en cuanto abaratamiento de productos o servicios, limpieza e imagen urbana.

ARTÍCULO 15.- Los permisos otorgados para ejercer actos en materia del presente Reglamento no crean derecho permanente alguno, en consecuencia podrán ser cancelados ó modificados en su ubicación u horario por la autoridad competente cuando se estime conveniente para el interés público ó cuando se contravenga lo establecido en el presente ordenamiento, así también, en el momento que la autoridad Municipal determine que deba incorporarse a un local comercial dentro de propiedad privada. Para lo cual se tomarán los siguientes criterios:



- I. No excedan el área máxima de ocupación que deberá ser de un metro de ancho por dos de largo.
- II. Que la afluencia no obstruya la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública.

ARTÍCULO 16.- Los permisos otorgados por la Autoridad Municipal para ejercicio del Comercio en la vía pública son personalísimos y por tanto intransferibles y no negociables. Cualquier conducta que transgreda los supuestos y principios de este ordenamiento, producirá su revocación inmediata.

ARTÍCULO 17.- Los permisos que se otorguen para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento deben expresar:

- I. La modalidad de la anuencia, la cual podrá ser:
 - a) Vendedor ambulante.
 - b) Vendedor en puesto fijo.
 - c) Vendedor en puesto semi-fijo.
 - d) Vendedor en mercado sobre ruedas.
 - e) Vendedor en domicilio tipo venta de patio, de garaje o bazar.
 - f) Vendedor en puesto fijo o semi-fijo en terreno baldío.

ARTÍCULO 18.- Los permisos otorgados en los términos del artículo anterior, tendrá vigencia máxima de un año, pudiendo renovarse a solicitud del interesado previo a análisis y autorización de la Coordinación de Inspección y vigilancia y desarrollo urbano y solo se concederá un permiso por persona.

ARTÍCULO 19.- Para obtener permiso Municipal deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 16 años edad.
- II. Ser de nacionalidad Mexicana, con residencia efectiva en el municipio de San Luis Río Colorado, la cual acreditará con la constancia domiciliaria con una residencia de seis meses en el Municipio.
- III. Acreditar no tener antecedentes penales por delitos internacionales.
- IV. Presentar ante la Coordinación de Inspección y Vigilancia, solicitud por duplicado en la que exprese claramente su nombre completo, para oír ó recibir notificaciones, causas y motivos que generen la solicitud, clase de producto



que venderá u oficio al que se dedicará, la modalidad del permiso que pretende obtener y en su caso un croquis que determine el punto de ubicación.

A dicha solicitud acompañara copia certificada del acta de nacimiento y dos fotografías tamaño credencial.

- V. Cumplir con los requisitos sanitarios para el efecto que soliciten las autoridades de salud.
- VI. Acreditar que no posee otro permiso de cualquier modalidad.
- VII. No ser Funcionario o empleado de las Administraciones Federal, Estatal o Municipal.
- VIII. No haber sido sancionado con la cancelación de un permiso anterior.
- IX. Compromiso de mantener limpio el lugar de trabajo.
- X. Compromiso de portar un gafete con fotografía expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en donde se consignen sus datos de identificación y portar atuendo o uniforme de acuerdo a la función que desempeñe.

ARTÍCULO 20.- Para el ejercicio del Comercio en la vía pública y áreas Municipales, de acuerdo, a las condiciones que establece el presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá expedir las siguientes tipos de permisos:

- I. Permiso Anual: Independientemente de la modalidad autorizada, estos tendrán el carácter de temporales y su vigencia será de un año teniendo como fecha de vencimiento el día ultimo del año en que se haya otorgado ó revalidado.
- II. Permiso Provisional independientemente de la modalidad autorizada, estos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor de treinta días naturales y podrá ser renovable a petición de interesado previa observación de la Coordinación General de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 21.- La autorización del lugar de ubicación respecto a las solicitudes en las modalidades de semi-fijo y fijo, estarán sujetas al estudio propio previo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en lo cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- I. Área máxima de ocupación que deberá ser de un metro de ancho por dos de largo.
- II. Todo lo que marque el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de San Luis Río Colorado, y el Reglamento de Imagen Urbana vigentes.

ARTÍCULO 22.- Se autorizarán permisos para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento en las modalidades de fijo y semi-fijo, dentro de la zona determinada como primer cuadro de la ciudad, así como bulevares, arteria principales, avenidas de



acceso a la ciudad y dentro del límite de cien metros a la redonda de hospitales, clínicas, fabricas, edificios públicos, escuelas, y en todas aquellas áreas que se consideran aptas para el comercio, previo estudio del Consejo de Comercio y Oficios en la vía pública, así como de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Comercio y Oficios en la vía pública y áreas Municipales, y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, pueden considerar permisos especiales para el ejercicio de las actividades reguladas por ese Reglamento en las modalidades de fijo a semi-fijo, hasta por el termino de tres días, por una sola ocasión a una misma persona dentro del periodo de tres meses. Para el ejercicio de esa facultad el titular de la dependencia deberá tomar consideración de las restricciones a que se refiere el artículo 21 de este ordenamiento, así como los criterios establecidos por el Consejo antes mencionado.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología podrá autorizar al permisionario que este mismo designe a una solo persona de su confianza, para que este los auxilie en sus actividades. La persona que el permisionario designe no podrá ser menor de 16 años previo estudio de la Dirección.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 25.- Queda prohibida para toda persona física o moral, incurrir en cualquiera otra similar que a continuación se mencionan:

- I. Ejercer la actividad comercial, colectas, prestación de servicios. Solicitud de dadivas o apoyos a cualquier otra similar, en vía pública o espacios públicos, sin contar con el debido permiso de la Autoridad Municipal.
- II. Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados deshonestos, pornográficos, que atente contra la moral y buenas costumbres.
- III. Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier tipo o género que no sean originales violando cualquier Ley Federal a ordenamiento Municipal, enumerativamente, en



- materia de Derechos de autor, Derechos de patente y marcas registradas, Derecho Aduanero, Fiscal, regulación de competencias y demás aplicables.
- IV. Ejercer el comercio según en las áreas distintas a las clasificadas conforme a la actividad que desarrolla y el permiso concedido.
 - V. Hacer uso del medio de trabajo o puesto, en que se desarrolla la actividad autorizada conforme al presente Reglamento como habitación.

 - VI. La venta y consumo de bebidas embriagantes en el lugar o durante el desarrollo de sus actividades; así como estupefacientes o medicamentos que por su naturaleza puedan alterar la seguridad y la paz pública.
 - VII. La venta de medicamentos, herbolaria y demás mercancías que tengan íntima relación con el Sector Salud, para las cuales se requiere autorización especial de las autoridades competentes en materia de Salud.
 - VIII. Emplear periódicos o cualquier otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando debe utilizar su envoltura papel encerado o poliestireno.
 - IX. Comerciar en vía pública con artículos de facial descomposición o expidan malos olores.
 - X. Tirar basura o desperdicios de cualquier género en vía pública o infraestructura pluvial y en cualquier lugar no autorizado para ello.
 - XI. Hacer usos indebidos de su permiso para la venta en la vía pública, así como cualquier tipo de alteraciones o reproducciones no autorizados del original.
 - XII. Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones represente un peligro para los peatones y público, que contravengan las disposiciones que establezca la Reglamentación Municipal y los Ordenamientos Estatales y Federales.
 - XIII. Dejar de portar a la vista o negar la exhibición del permiso correspondiente para el desarrollo de su actividad.
 - XIV. Establecerse en las calles o banquetas de la zona urbana en caso del comercio ambulante, semi-fijo y mercados sobre ruedas, más allá del tiempo, periodos y horarios de autorizados.
 - XV. Instalar cualquier tipo de muebles o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública.
 - XVI. Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso, música estruendosa que sean utilizados para expender su mercancía.
 - XVII. Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en cualquier forma que esto ocurra.
 - XVIII. Pararse o detenerse en la vía pública más del tiempo estrictamente necesario para despachar clientela que solicite sus mercancías, servicios o actividad autorizada.
 - XIX. Tener acceso a cafés cantantes, restaurantes, restaurant bar turístico, cabaret, billares, agencias, subgerencias, depósitos, o en cualquier lugar donde se



- expidan bebidas con graduación alcohólica, a expender sus productos o servicios sin autorización previa del propietario de los mismos.
- XX. Extender y colocar mercancías en banquetas y vías públicas, así como sobreponer artículos de los límites autorizados.
 - XXI. Formar carrillos de más de dos vendedores.
 - XXII. Tener asalariados a su servicio sin autorización expresa de la Autoridad Municipal.
 - XXIII. Proferir insultos, amenazas e injurias o atente contra la integridad física de terceras personas o de sus compañeros de actividades al momento de realizar estas.

 - XXIV. Reincidir en la comisión de cualquiera de los conductos prohibidos a que se refiere este Reglamento, en un periodo de tiempo de treinta días a partir de fecha en que ocurrió la primera infracción por la que se haya sancionado.

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 26.- Son derecho de las personas sujetas a este Reglamento:

- I. Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicio que se le autorice por el permiso correspondiente y en los términos del mismo.
- II. Obtener la revalidación de su permiso en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento.
- III. Los demás que expresamente confieran las Leyes y Reglamentos.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 27- Las personas que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Portar siempre el permiso gafete adicional y vestimenta durante el ejercicio de su actividad, así como toda la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II. Sujetarse al horario establecido en el permiso.
- III. Observar buena conducta.



- IV. Sujetarse en el caso de los permisos en las modalidades de fijo y semi-fijo a la ubicación establecida manteniendo siempre limpia su área y ubicación, por lo menos cinco metros a su alrededor.
- V. En el caso de los permisos otorgados en la modalidad de ambulante el beneficiado deberá abstenerse de circular en el desempeño de su actividad por las áreas no permitidas.
- VI. Observar de manera permanente una estricta higiene personal.
- VII. Mantener perfectamente aseada la unidad, equipos y utensilios con los que ejerzan la actividad.
- VIII. Contar con los recipientes necesarios para la colocación de basura.
- IX. En caso de los permisos otorgados en la modalidad de semi-fijos retirar al término de su jornada de trabajo, la unidad en la que realice su actividad, después de lo cual no podrá permanecer en la vía pública.

- X. Participar en las campañas de seguridad e higiene que promueva el Ayuntamiento.
- XI. Comercializar productos o prestar servicios con la óptima calidad deseada o recomendada por las Autoridades de salud, comercio y de protección y orientación al consumidor.
- XII. Hacer oportunamente el pago de sus obligaciones fiscales municipales y cumplir con las demás obligaciones que establezcan las leyes y ordenamientos vigentes del Municipio.
- XIII. No interrumpir ni dificultar el tránsito vehicular y peatones; sujetarse a la ubicación indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Condiciones socioeconómicas personales del infractor, y;
- III. Las demás circunstancias que se consideren como sanción por la violación los lineamientos establecidos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 29.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con:



- I. Multa equivalente de uno a cien veces el salario mínimo correspondiente a la zona económica del Municipio de San Luis Río Colorado.
- II. Amonestación.
- III. Retiro de puesto, rótulos o instalaciones.
- IV. Suspensión temporal del permiso.
- V. Cancelación.

ARTÍCULO 30.- Cuando el puesto se reacomodó del lugar en que se encuentra por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que le hubiere, se depositarán en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo de quince días para recogerlas, si transcurrido dicho plazo no se recogen, se consideran abandonadas procediéndose a su remate inmediato o donándose a instituciones de asistencia social.

ARTÍCULO 31.- En causa de retiro de puestos, rótulos o instalaciones cuando no se cumpla con lo dispuesto en las fracciones II, III y XII del artículo 27 de este Reglamento sin perjuicio de aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Es causa de suspensión temporal del permiso, el cambiar o aumentar el giro autorizado sin permiso correspondiente, así como incurrir en infracciones a las fracciones I, IV y IX del artículo 27 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 33.- En caso de la reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose como reincidencia el que incurra por segunda ocasión en la misma falta dentro del periodo de treinta días.

ARTÍCULO 34.- Son causa de cancelaciones definitiva de los permisos:

- I. Dejar de trabajar el permiso sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- II. Y aquellas que la Autoridad Municipal y Sanitaria consideren como causas de cancelación del permiso de acuerdo a las Leyes y Reglamento vigentes.



CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 35.- Las resoluciones, acuerdos, y actos administrativos que dice el Consejo Municipal con motivo de la aplicación del Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada por la interposición de recurso de inconformidad previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 428 y demás relativos y aplicables al Título Décimo Cuarto, Capítulo Quinto de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: En el presente Reglamento de Comercio y Oficios en la vía pública y Áreas Municipales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecidas se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas con anterioridad por el Ayuntamiento que se opongan a las del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, a los 28 días del mes de agosto del 2018.



ING. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

LIC. ANGEL ACACIO ANGULO LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



LIC. KARINA VERÓNICA CASTILLO YANES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



LIC. VICTOR PALAFOX SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN



DR. ABEL SÁNCHEZ CERVANTES
REGIDOR



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

LIC. ROXANA CALDERÓN FLORES
REGIDOR

LIC. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA
REGIDORA

PROFRA. ELSA ORALIA CRUZ GUEVARA
REGIDORA

C. HORTENSIA MARGARITA MIRAMONTES LÓPEZ
REGIDORA